



Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ximena Cecilia Amigo López, Jefa Departamento Administrativo.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.449 DE 2009

Núm. 1.897 exenta.- Valparaíso, 8 de noviembre de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el DFL N°5 de 1983; el D.S. 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; el D.S N° 319 de 2001, que aprueba el reglamento sobre medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 20.434; las resoluciones exentas N° 450, N° 1.449 y N° 2.273, todas del año 2009, del Servicio Nacional de Pesca, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, la resolución exenta N° 1.449 de 2009, modificada por resolución exenta 2.273, del mismo año, estableció, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 bis del reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, medidas de manejo sanitario por área, correspondientes a medidas de operación armónicas para todos los centros de cultivo ubicados en cada una de las subzonas fijadas por resolución exenta N° 450, citada en Visto.

Que, una de las medidas de operación armónica establecidas en la citada resolución, refiere a los períodos de descanso sanitario que deben cumplir los titulares de los centros de cultivo ubicados en cada subzona fijada por la resolución N° 450 ya mencionada.

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca, se precisa modificar la resolución 1.449 ya citada, respecto a los períodos de descanso sanitario.

Que, asimismo, se requiere modificar la misma, para someter a los centros de acopio a las medidas coordinadas, conforme lo dispuesto en el artículo 2° N° 52 de la ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la ley 20.434.

Resuelvo:

Artículo único: Modifícase el artículo tercero de la resolución exenta N° 1.449, publicada en el Diario Oficial de 26 de junio de 2009, en la forma que a continuación se indica:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Por su parte los centros de acopio de peces deberán cumplir con períodos de descanso coordinado durante el último mes del trimestre mencionado. Los ejemplares que ingresen al centro de acopio deberán estar en buen estado de salud, lo cual debe ser acreditado en base a un certificado de salud para transporte de peces vivos emitido por un médico veterinario.”.

b) Sustitúyese en el cuadro de períodos de descanso por área contenido en el inciso final, los períodos fijados para las zonas 19A, 22C, 23A, 24, 25 y 27 por los siguientes:

| Región | Zona | Períodos de descanso |
|--------|------|-------------------------------|
| XI | 19A | Julio 2010 - Septiembre 2010 |
| XI | 22C | Octubre 2011 - Diciembre 2011 |
| XI | 23A | Febrero 2011 - Abril 2011 |
| XI | 24 | Julio 2011 - Septiembre 2011 |
| XI | 25 | Octubre 2013 - Diciembre 2013 |
| XI | 27 | Agosto 2011 - Octubre 2011 |

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional (S) Servicio Nacional de Pesca

FIJA NUEVOS PERÍODOS DE DESCANSO SANITARIO PARA ZONAS QUE INDICA

Núm. 1.898, exenta.- Valparaíso, 8 de noviembre de 2010. Visto: Lo dispuesto en el DFL N°5 de 1983; el D.S. 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 450, N° 1.449 y N° 2.273, todas del año 2009, del Servicio Nacional de Pesca, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, la resolución exenta N° 1.449 de 2009, modificada por resolución exenta N° 2.273, del mismo año, estableció, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 bis del Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, medidas de manejo sanitario por área, correspondientes a medidas de operación armónicas para todos los centros de cultivo ubicados en cada una de las subzonas fijadas por resolución exenta N° 450, citada en Visto.

Que, corresponde fijar nuevos períodos de descanso sanitario para aquellas zonas, que conforme la resolución exenta N° 1.449 ya citada, cumplieron su primer período de descanso.

Resuelvo:

Artículo primero: Fíjense los siguientes nuevos períodos de descanso sanitario para las zonas o agrupaciones de concesiones que se señalan a continuación:

| Región | Zona | Períodos de descanso |
|--------|------|-------------------------------|
| X | 3A | Agosto 2011 - Octubre 2011 |
| X | 3A | Agosto 2013 - Octubre 2013 |
| X | 6 | Diciembre 2011 - Febrero 2012 |
| X | 6 | Diciembre 2013 - Febrero 2014 |
| X | 8 | Agosto 2011 - Octubre 2011 |
| X | 8 | Noviembre 2013 - Enero 2014 |
| X | 13 | Octubre 2011 - Diciembre 2011 |
| X | 13 | Octubre 2013 - Diciembre 2013 |
| X | 14 | Junio 2011 - Agosto 2011 |
| X | 14 | Junio 2013 - Agosto 2013 |
| XI | 24 | Octubre 2013 - Diciembre 2013 |
| XI | 24 | Enero 2016 - Marzo 2016 |

Artículo segundo: Durante el período de descanso estará prohibido el ingreso y mantención de especies en los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones.

Los titulares de los mencionados centros de cultivo deberán informar por escrito al Servicio Nacional de Pesca todas las operaciones de desinfección y traslado de estructuras, embarcaciones, alimentos y cualquier otro elemento que haya estado presente en el centro de cultivo con ocasión de la engorda y cosecha de peces. Esta información deberá ser enviada con al menos 48 horas de anticipación a la realización de la operación.

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969
Servicio al usuario: 7870109
Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl